

20000

Señor Doctor

**SAMUEL MORENO ROJAS**

Alcalde Mayor de Bogotá

Carrera 8 No. 10 – 65

Bogotá DC

Ref: Advertencia Fiscal sobre los efectos que en el Patrimonio Publica del Distrito Capital puede causar el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 769 de 2002.

Respetado Señor Alcalde.

La Contraloría de Bogotá en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas de ejercer la vigilancia sobre la gestión fiscal desplegada por la administración del Distrito Capital, se ha pronunciado en sendos escritos a usted dirigidos con fechas Junio 18 de 2008, Enero 20 y Junio 8 de 2009 frente a la controversia desatada entre la Federación Colombiana de Municipios y la Autoridad Distrital del Transporte.

En el segundo de ellos, la Contraloría de Bogotá manifestó, que *“Previendo la posible confirmación en segunda instancia del fallo de la Acción Popular de diciembre de 2008, evidentemente oneroso para el Distrito Capital, hay que advertir que las responsabilidades fiscales y disciplinarias corresponderían a esta administración, sino se llega a un acuerdo efectivo que permita materializar acciones administrativas y financieras inmediatas que den fin a la controversia, acojan los mandatos judiciales y se acate sin dilaciones los postulados de la ley así no se esté de acuerdo con ella – Dura Lex Sed Lex”*

De acuerdo con los análisis efectuados por éste Órgano de Control no era difícil prever la confirmación del fallo, hecho que en efecto sucedió en providencia proferida el pasado 30 de abril por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el cual, además expresó, que: *“...La negativa anterior de entregar el 10% del recaudo de multas y sanciones de tránsito obedece a una interpretación errada del artículo 10 de la ley 769 de 2002, y porque no decirlo forzada, en cuanto condiciona arbitrariamente el pago del porcentaje de intermediación de SIMIT en el recaudo de las multas y sanciones por infracciones de tránsito, apartándose, a sabiendas y obstinadamente, de un claro mandato legal(...) Olvida el distrito Capital que la función del sistema es eminentemente*

“Al rescate de la moral y la ética pública”

*informativa, mas no recaudadora; y que el porcentaje se calcula sobre el total del recaudo, el cual debe destinarse a la administración del sistema en cabeza de la Federación Colombiana de Municipios, sin exigencias ni condiciones adicionales que la ley no consagra, independientemente si el recaudo se efectúa por intervención de la Federación (...) Hay que destacar, que tal como lo señalan los artículos 10 y 160 de la ley 769 de 2002, el porcentaje del 10% del recaudo por multas y sanciones por infracciones de tránsito, tiene una destinación específica, y por tanto, no puede desviarse a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, como equivocadamente ha procedido el Distrito Capital” Esta última afirmación es objeto de especial atención y seguimiento por este Órgano de Control.*

Señor Alcalde Mayor; esta Contraloría ha reconocido que formalmente la defensa judicial y administrativa del Distrito ha sido vehemente, bien intencionada y coherente con los criterios que a su administración le asisten, sin embargo, es evidente que en los estrados judiciales ha imperado la tesis contraria a la planteada por los profesionales del derecho que apoderan al Distrito, y los reveses en los fallos se han venido presentando uno tras otro.

Por estas razones, la Contraloría ha venido insistiendo en la conveniencia de considerar la posibilidad de agotar formulas directas, que con el acompañamiento de las entidades competentes, pudiesen constituirse en alternativas dirigidas a proteger los intereses económicos del Distrito mitigando los efectos de una eventual confirmación de la condena que seguramente afectará las finanzas publicas del ente territorial.

En el pronunciamiento fiscal No.200935709 de Junio 8 de 2009, la Contraloría de Bogotá señaló su preocupación frente a las acciones adoptadas por la administración distrital con relación al trámite judicial dado el posible daño patrimonial que podría causarse a las finanzas del distrito.

Tal preocupación se consolidó con las últimas providencias adoptadas por una sala de decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera, subsección A, la cual con fecha agosto 4 de 2009, determinó despachar desfavorablemente la solicitud de nulidad que se impetrara por parte del apoderado del distrito el 29 de mayo de 2009 decisión ésta que fuera confirmada por la misma Sección el pasado 10 de septiembre resolviendo no reponer el auto de agosto 4.

Lo anterior significa, en criterio de la Contraloría, ni más ni menos que la sentencia de segunda instancia en el proceso de acción popular cobra vigencia absoluta, hecho que consolidaría el probable detrimento del que este órgano de control ha venido advirtiendo reiteradamente. Cada día que pase sin atender el mandato

“Al rescate de la moral y la ética pública”



judicial acrecentará el monto de tal daño, ante el que no tendremos opción diferente a proceder con la adopción de las medidas que en desarrollo de las competencias legales este órgano de control detenta.

Insistir en un concepto de pago y no de transferencia legal, puede incidir en la defensa inadecuada del patrimonio público, tergiversando la interpretación que los Tribunales están otorgando a la norma.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que la administración distrital a su digno cargo, no ha considerado pertinentes ni oportunas las observaciones que la Contraloría de Bogotá le ha formulado sobre la materia en el ánimo de evitar daños al patrimonio público, ni se ha planteado alternativas de solución diferentes a las recurridas hasta el momento permitiendo que avance un conflicto que hoy a todas luces favorece y por amplia ventaja en las decisiones judiciales a los responsables del SIMIT.

En razón del lo anterior, Señor Alcalde Mayor, comedidamente me permito hacer uso de la función de advertencia consagrada en el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 361 de 2009, para alertarle nuevamente sobre el grave riesgo que se cierne sobre el patrimonio público del distrito capital al dilatar la solución del conflicto mencionado, amén de las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales a que se pueden ver avocados los servidores públicos competentes, de no adoptarse decisiones oportunas y adecuadas frente al particular.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, comedidamente le solicito informar a esta Contraloría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente alerta fiscal qué acciones concretas serán adoptadas por la Administración a su digno cargo para evitar o mitigar el posible daño referido.

Cordialmente.



**MIGUEL ANGEL MORALESRUSSI RUSSI**  
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: Victor Armella Velasquez. Contralor Auxiliar.  
Ajustó: Giovanna Rodriguez-Gabriel Riveros. Asesores Despacho

"Al rescate de la moral y la ética pública"